

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EMPRESARIAL

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Mediante el presente anexo, **SBS Seguros Colombia S.A.**, en adelante "SBS COLOMBIA" o "La Compañía", asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Inmueble asegurado: Empresa por riesgo individual asegurado, ya sea comercial, industrial o de servicios.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

CUARTA: COBERTURA AL INMUEBLE ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL INMUEBLE ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PLOMERÍA:

1.1. POR EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DE LOS BIENES DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS.

1.1.1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

1.1.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

1.1.3. CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPAGRASAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

1.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.2.1. CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.

1.2.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.

1.2.3. CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, O FALTA DE EMBOQUILLADO EN PISOS, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.

1.2.4. CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: GRIFOS, CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

1.2.5. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO-CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.

1.2.6. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO, DIVISIONES EN GENERAL, ESPEJOS, ALFOMBRAS Y/O TAPETES.

1.2.7. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, SEAN DE USO DE UN RIESGO INDEPENDIENTE AL ASEGURADO.

1.2.8. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

1.2.9. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN O EN ACABADOS.

2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

2.1. POR EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1.1. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.

2.1.2. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMA CORRIENTE, INTERRUPTORES Y ROSETAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

2.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKETS, FLUORESCENTES, ASÍ COMO EN TOTALIZADORES BREAKERS O TACOS.

2.2.2. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS Y/O MAQUINARIA, TALES COMO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ASCENSORES, MOTORES, COMPRESORES, INVERSORES, MOTOBOMBAS, MALACATES, TANQUES, CALENTADORES, ESTUFAS, HORNOS, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS, CIRCUITOS CERRADOS DE SEGURIDAD O SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

2.2.3. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO O EN CONSTRUCCIÓN.

2.2.4. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, SEAN DE USO DE PARTICULAR DE UN RIESGO DIFERENTE AL DESCRITO EN LA PÓLIZA.

2.2.5. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

3. AMPARO DE CERRAJERÍA:

3.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS DE ACCESO DEL INMUEBLE ASEGURADO, POR EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y ARREGLAR O EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.2.0 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE ASEGURADO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMPOCO LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS Y AQUELLAS QUE SE MANEJEN A TRAVÉS DE SISTEMAS ESPECIALES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER SISTEMA ESPECIAL DE APERTURA O CONTROL DE ACCESO COMO TARJETAS MAGNÉTICAS DE APROXIMACIÓN, DE RANURA O SIMILARES. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS),

4. COBERTURA DE VIDRIOS:

4.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE DE AL INTERIOR O EXTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO Y QUE COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA

INICIAR LAS LABORES DE SUSTITUCIÓN DE LOS VIDRIOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL VALOR ASEGURADO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE TREINTA (30) SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

4.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

4.2.1. A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL RIESGO.

4.2.2.. TODA CLASE DE ESPEJOS.

4.2.3. TODA LÁMINA DE VIDRIO DE CUALQUIER DIMENSIÓN, EN DONDE SE EVIDENCIE VENCIMIENTO EN EL ARCO DE ESFUERZO DEBIDO A DETERIORO DEL MARCO

PARAGRAFO: EN CASO DE QUE LA LÁMINA SE ENCUENTRE ROTA POR GOLPE CONTUNDENTE Y EL MARCO DETERIORADO, SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE LA LÁMINA TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO REALICE LA SUSTITUCIÓN DEL MARCO DE LA VENTANA.

5. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES:

5.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AFECTEN EL EDIFICIO DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES CONTENIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

6. INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO:

6.1. CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE O SU REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTREN DE VIAJE, BIEN SEA EN MISIÓN DE TRABAJO O POR MOTIVOS PERSONALES Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE ÉL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE SEISCIENTOS (600) SMLDV POR EVENTO.

7. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:

7.1. LA COMPAÑÍA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

DE CUALQUIER MANERA LA COMPAÑÍA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR POR ÉL, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

8. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

8.1. LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS RELATIVOS A LAS COBERTURAS OTORGADAS.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN

CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.

1.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

1.3. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

1.4. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

1.5. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

1.6. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

1.7. HECHOS O ACTUACIONES DEL LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

1.8. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

SEXTA: REVOCACION.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia domiciliar se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

SEPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el Anexo de Asistencia.

OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

2. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. Pago de indemnización

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

NOVENA: GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, la Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Teléfonos de Atención:
Desde su celular #360
Bogotá 6445360.
Línea Nacional 018000911360